

Boletín N° 249 del sábado 26 de octubre de 2002

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

DE OVIEDO

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2002, aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de la Estación de Autobuses de Oviedo, en la redacción que se transcribe a continuación.

El Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y transcurrido el plazo previsto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo podrán interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

En el caso de utilización del recurso de reposición, contra su resolución desestimatoria expresa podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación. Si el recurso no fuera resuelto expresamente dentro del plazo de un mes desde su interposición, podrá entenderse desestimado e interponerse el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

Lo señalado con anterioridad es sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente (arts. 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10, 45, 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Oviedo, a 10 de octubre de 2002.— El Concejal Delegado de Economía, Patrimonio y Contratación.— 16.266.

REGLAMENTO DE REGULACION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE OVIEDO

Capítulo I

Antecedentes

Artículo 1.

La Estación de Autobuses de Oviedo es objeto de gestión y explotación, mediante concesión, a través del concurso de gestión y explotación que aprobó el Ayuntamiento de Oviedo.

La gestión y explotación de la estación se regirá por el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la concesión, la oferta admitida, las normas contenidas en este Reglamento y la Legislación de Transportes en vigor, en particular en lo contemplado en la Ley 16/1987 de 30 de julio y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre.

Capítulo II

De la estación de autobuses

Artículo 2.

La estación tiene por objeto concentrar en ella la salida, llegada y tránsito de los vehículos que tengan parada en la localidad de Oviedo y realicen transporte público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera, así como de los servicios discrecionales que quisieran igualmente hacer uso de las instalaciones.

La utilización de la estación será obligatoria, en los términos fijados por la legislación vigente, para los servicios regulares interurbanos con origen, destino o tránsito en la localidad de Oviedo.

Cualquier excepción de esta regla general deberá ser aprobada por la administración competente, previo informe favorable del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 3.

La estación de Oviedo permanecerá abierta las 24 horas del día durante todos los días de año.

No obstante lo anterior, los distintos servicios prestados así como el uso de las instalaciones que la integran ajustarán sus horarios de funcionamiento a las necesidades propias de su actividad.

Artículo 4.

La estación dispondrá de las siguientes áreas diferenciadas con uso específico:

- Vestíbulo principal.
- Zona de taquillas.
- Zona de administración y oficinas.
- Zona de restauración.

- Zona de locales y superficies comerciales.
- Zonas reservadas al Ayuntamiento de Oviedo.
- Zona de servicios y complementos para los clientes de las compañías transportistas y otros usuarios, entre los que se encuentran aseos, consigna, servicio de facturación, servicios sanitarios, cabinas de teléfono, sala de espera común e información.
- Zona de andenes, que contará inicialmente con 44 dársenas.
- Zonas exteriores.
- Zona de Sala VIP.
- Área técnica de servicios a empresas transportistas, de uso voluntario, entre los que se encontrarán: Repostado, aspirado y limpieza interior, lavado exterior, estacionamiento y mantenimiento.
- Otras zonas de la estación.

La dirección de la estación velará especialmente por la conservación, mantenimiento y limpieza del edificio aún cuando alguna de las zonas descritas haya sido objeto de cesión a terceros, adoptando en cada caso las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de los citados objetivos.

Los usuarios de la estación podrán hacer uso del aparcamiento situado en la planta subterránea del edificio en el que se ubica la estación, si bien el mismo no está integrado en ésta y, por tanto, no forma parte de sus instalaciones.

Artículo 5.

El concesionario de la estación tendrá derecho a la percepción de sus usuarios de las tarifas de aplicación fijadas y aprobadas por el organismo competente, conforme a lo previsto en el artículo 50.

Las tarifas serán objeto de revisión anual y deberán ser aprobadas por el organismo competente.

Artículo 6.

Todo escrito, carta o nota de régimen interior que se dirijan mutuamente los concesionarios de líneas de transporte y la entidad concesionaria e interese acreditar su entrega, será redactada por duplicado, estando obligado el receptor a firmar o sellar la copia, figurando de forma clara y bien, visible la fecha de recepción.

Los agentes antes mencionados podrán acordar que determinadas comunicaciones se realicen vía correo electrónico o cualquier otra tecnología disponible, siempre que sea autorizado por la entidad concesionaria de la estación.

Como normas de carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán, en forma de órdenes operativas de la dirección de la estación, cuantas disposiciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios.

Todas las órdenes operativas irán numeradas de forma correlativa y deberán recoger de forma expresa la fecha de entrada en vigor. En caso de que una orden anule a otra anterior, se hará constar el número y fecha de la anulada antes del desarrollo del contenido de la de nueva creación.

Artículo 7.

La dirección de la estación suministrará a los clientes de las empresas operadoras de transporte la información acerca de las expediciones que salgan, lleguen o transiten por la estación de Oviedo a través de los siguientes soportes:

- Paneles electrónicos teleindicadores de llegadas y salidas en vestíbulo de acceso.
- Paneles electrónicos teleindicadores en dársenas.
- Monitores de vídeo-información.
- Megafonía.
- Página web propia de la estación de Oviedo.
- Servicio de información telefónica centralizada.
- Paneles de información estática.

Artículo 8.

La dirección de la estación estará obligada a suministrar, a las administraciones competentes, los datos y comprobantes que se recaben de las empresas concesionarias de líneas de transporte, que se consideren necesarios para el cumplimiento y efectividad de las inspecciones de los servicios de transporte y del uso general de la estación.

A tal fin, las citadas empresas concesionarias de líneas de transporte deberán aportar a la dirección de la estación, con este fin y con el de liquidación de cánones y tasas, los soportes documentales o informáticos que registren los datos relativos a vehículos y viajeros de los servicios que utilicen la estación, según los plazos establecidos en el Artículo 50 de este Reglamento.

Capítulo III

De la página web de la estación

Artículo 9.

La página web de la estación de Oviedo será propiedad de la entidad concesionaria de la explotación de la gestión y explotación de la estación, quien se encargará de su diseño y actualización en base a la información aportada por los usuarios de la misma.

Artículo 10.

La Página web de la estación de Oviedo contendrá, como mínimo, los siguientes bloques informativos:

- Información de destinos desde la estación.

—En este bloque se recogerá el calendario, relación de expediciones y horarios de cada uno de ellos.

—La empresa suministradora de servicios de transporte podrá, previo acuerdo con la concesionaria, insertar en este espacio un enlace a su propia página web en caso de que dispusiera de ella.

—Información de los servicios complementarios al transporte.

Cualquier otra información que sea considerada de utilidad por el concesionario.

Artículo 11.

Con el fin de promover el uso de la estación de autobuses y sus servicios complementarios, la empresa explotadora de la misma insertará la dirección de la página web de la estación de Oviedo en todos los documentos que considere oportuno.

Capítulo IV

De la explotación propiamente dicha

Artículo 12.

Las operaciones de descenso de viajeros y descarga de equipajes y encargos, se deberá realizar en un tiempo máximo de quince minutos desde la llegada del autobús a la dársena, otorgándose un margen adicional de cinco minutos para el abandono de la estación, salvo los casos contemplados en el artículo siguiente.

Sólo el jefe de estación podrá variar estos plazos de tiempo en aras de un mejor funcionamiento de la estación.

Artículo 13.

Un autobús sin embargo, podrá permanecer después del descenso de viajeros y descarga de equipajes y encargos si, previo aviso y autorización del jefe de estación, realizara a continuación operaciones de mantenimiento y repostaje del vehículo en las zonas destinadas al efecto.

Artículo 14.

Con carácter general para servicios de largo recorrido, los autobuses se deberán estacionar en la dársena asignada quince minutos antes de la hora programada para la salida, salvo causas de fuerza mayor, orden en contra del jefe de estación, servicios de cercanías o de frecuencia intensa.

Se otorgará el mismo espacio de tiempo para los vehículos de refuerzo que se utilicen en una misma expedición, siempre que, las necesidades del momento lo permitan y no se interfiera en los intereses de los otros operadores de líneas de transporte causando dilaciones o entorpeciendo la circulación.

Artículo 15.

Si la empresa concesionaria de líneas de transporte no cumpliera los tiempos establecidos para la finalización o comienzo de las operaciones antes descritas, se le podrán aplicar la tarifas estipuladas para el aparcamiento de autobuses en la estación.

El incumplimiento de los límites temporales anteriores facultará a la dirección de la estación a ordenar la retirada del vehículo infractor, repercutiendo al operador los perjuicios que pudieran generarse.

Artículo 16.

La entrada y salida de los autobuses en la estación se efectuará, salvo causas de fuerza mayor, por los viales designados por la dirección de la estación, siguiendo las normas establecidas en el proyecto constructivo, y de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y, en su caso, las recomendaciones de la Policía Local.

Artículo 17.

Los autobuses, salvo los de tránsito, que entren en la estación para iniciar viaje o salgan de ella finalizado el mismo, no podrán llevar viajeros, equipajes ni encargos, salvo personal de la plantilla de la Empresa. Cualquier otra actuación en contra de esta norma será bajo la entera responsabilidad de la empresa concesionaria de líneas de transporte.

Artículo 18.

En todo lo relativo a las operaciones de entrada, permanencia y salida de la estación, así como las maniobras y cambios de dársena, se deberá actuar con la máxima precaución y corrección, y siempre bajo las directrices fijadas por la dirección de la estación de autobuses.

Artículo 19.

Se observará por las empresas operadoras de transporte la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida programados, cumpliendo a su vez con los márgenes establecidos en los artículos 12 y 14. La dirección de la estación dará cuenta a la Administración de Transportes competente de los retrasos reiterados o incumplimientos de horarios que se produzcan y de las causas que los motivaron.

Toda modificación de horarios o servicios, debidamente autorizada, se deberá notificar a la dirección de la estación con la antelación suficiente como para que ésta adopte las medidas procedentes en relación a la asignación de dársenas e información a los usuarios.

Artículo 20.

Con el fin de agilizar las operaciones en la zona de dársenas, la dirección de la estación elaborará un programa de ocupación de dársenas en función de las horas de llegada y salida comunicadas por los operadores de transporte y de los márgenes establecidos en los artículos 12 y 14. Este programa de ocupación de dársenas será distribuido con la debida antelación entre los distintos operadores de transporte de la estación.

No obstante, la dirección de la estación se reserva la facultad de modificarlo puntualmente en aras a una correcta operativa.

Este programa de ocupación de dársenas deberá contemplar las posibles intensificaciones de tráfico que se puedan producir. A este respecto, el aumento de vehículos para una misma expedición en horas punta, vísperas de fiesta, períodos estivales u otras

fechas similares, se deberá notificar a la dirección de la estación por parte de los operadores con la mayor antelación posible con el fin de que ésta adopte las medidas oportunas e informe debidamente a los viajeros.

Artículo 21.

Cuando por accidente, avería u otras causas imprevistas, los autobuses vayan a efectuar su entrada en la estación con retraso superior a los treinta minutos, las empresas operadoras de transporte vienen obligadas a ponerlo en conocimiento de la dirección de la estación. Igualmente deberán comunicar, con una antelación no inferior a quince minutos, las demoras que sufrirán los servicios con respecto a su hora oficial de salida, cualquiera que fuere la circunstancia que lo motiva. Para estos avisos se podrá hacer uso de cualquier medio de telecomunicaciones incluyendo el correo electrónico, siempre que esta opción sea aceptada por la dirección de la estación.

La dirección de la estación comunicará al público de inmediato, estos retrasos, sus causas y las horas previstas de llegada y salida, usando para ello, los diferentes medios del Sistema Integrado de Información de la Estación.

Con el fin de mantener al público correctamente informado se podrá disponer, si se considerase conveniente, que estos avisos se expongan también en la página web de la estación.

Artículo 22.

La carga, descarga y estiba de los equipajes y encargos en los vehículos se efectuará exclusivamente por el personal de cada una de las empresas operadoras de transporte, responsabilizándose en todo momento de estas operaciones.

Artículo 23.

Los operadores de transporte serán responsables, a todos los efectos, de los daños causados a sus vehículos dentro de la estación.

Artículo 24.

Los operadores de transporte que deseen incorporar sus servicios a la estación, deberán convenir con la concesionaria, mediante contrato, las condiciones de su incorporación, que se deberán ajustar a los términos especificados en la concesión. La incorporación de estos operadores supondrá así mismo la sujeción a las normas contenidas en este reglamento.

La dirección de la estación vendrá obligada a enviar una copia de dicho contrato al Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 25.

La dirección de la estación, adicionalmente a los Cuerpos de Seguridad de las Administraciones Públicas, podrá disponer de un servicio complementario de seguridad privado con el fin de colaborar en lo que respecta al orden interno de la estación y asistir al público en general en las distintas situaciones que pudieran plantearse.

Asimismo, la dirección de la estación gestionará el Sistema Integrado de Seguridad y Vigilancia con que contará la estación, basado en los siguientes elementos:

- Servicio de seguridad privada.
- Sistema de vídeo-vigilancia.
- Sistema de protección anti-incendios.
- Sistema de control de seguridad de personas y equipajes.

Artículo 26.

Los clientes de las operadoras de transporte dispondrán de carros suministrados por la Concesionaria de la estación con el fin de transportar sus pertenencias personales desde y hasta el pie del vehículo. Los carros no podrán ser llevados fuera del recinto interior de la estación.

Capítulo V

Explotación de la zona comercial

Artículo 27.

La concesionaria de la estación podrá explotar directamente o mediante cesión a terceros, las diferentes zonas comerciales y de servicios previstas. El régimen de cesión será el contrato de arrendamiento de local de negocio o superficie o cualquiera otra forma contractual admitida en Derecho.

La cesión implicará la dedicación exclusiva a una actividad estrictamente determinada en los correspondientes contratos.

La asignación específica de superficies a las distintas actividades, se efectuará por la entidad concesionaria de la gestión y explotación de la estación, quien deberá reservar, a favor del Ayuntamiento de Oviedo, un espacio destinado a usos de interés municipal como extensión administrativa, información turística, Policía Local, oficina general o cualquier otro que considere oportuno en función del contrato de adjudicación de la concesión.

Las obras de adecuación de las superficies cedidas, con independencia del destino de las zonas objeto de cesión, así como el diseño de los cerramientos y carteles señalizadores de la actividad, serán supervisados por los servicios técnicos de la concesionaria y autorizados por la misma.

La dirección de la estación comercializará cualquier tipo o clase de publicidad que se quiera mostrar, cualquiera que sea el soporte en que dicha publicidad haya de materializarse, siempre conforme a la legislación vigente.

No se podrán disponer soportes publicitarios, muebles o artículos de venta del local fuera del propio recinto asignado, salvo que se autorice por la dirección de la estación y no obstaculice el tránsito del público dentro del recinto interior. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la rescisión del contrato de cesión.

La contraprestación, los plazos y criterios de revisión de la misma, que deberá percibir la concesionaria por la cesión de las diferentes superficies y espacios, será fijada por mutuo acuerdo entre las partes.

La dirección de la estación, antes del fin cada anualidad, remitirá a la comisión mixta la relación de los contratos de arrendamiento de locales y de comercialización publicitaria, realizados durante dicha anualidad.

Artículo 28.

Los cesionarios de las distintas superficies vendrán obligados a obtener las correspondientes licencias y a cumplir todas las disposiciones que les afecten de la legislación vigente y del presente reglamento, así como las demás que pudiera dictar la dirección de la estación, debiendo atender puntualmente el pago de la tarifa que como prestación se haya convenido.

Respecto de los servicios y suministros comunes, la concesionaria podrá repercutirlos a los cesionarios siempre que así se hubiere acordado en el correspondiente contrato. Se entenderá por servicios y suministros comunes los de agua, energía eléctrica, climatización, limpieza, vigilancia privada, sistemas de comunicación interior, publicidad informativa interior (directorios y paneles) y en la página web de la estación así como cualquier otro que pudiera establecerse.

Capítulo VI

Viajeros, equipajes y encargos

Artículo 29.

El despacho de billetes al público se efectuará en las zonas destinadas al efecto según las disposiciones vigentes en la materia. Se podrán también expender billetes a través de máquinas automáticas de venta, siempre que exista compensación económica por la empresa o empresas transportistas por el uso del espacio en la estación.

Artículo 30.

La expediciones de billetes al público se podrán realizar mediante la fórmula de taquilla única, si se produce el acuerdo de comercialización con los operadores de transporte presentes en la estación y con el Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 31.

La dirección de la estación dispondrá, en lugar visible para el público, los anuncios de las horas de despacho de billetes, sin perjuicio del cumplimiento por parte de las operadoras de transporte de la normativa vigente en lo que se refiere a exposición al público de tarifas, itinerarios, calendarios y horarios de las expediciones, excepto en el caso en que se hubiera optado por la fórmula de la taquilla única.

Las horas de despacho de billetes serán también recogidas en la página web de la estación siendo las empresas operadoras de transporte las responsables de la actualización de la información en ella recogida.

Artículo 32.

Con el fin de evitar aglomeraciones en la zona de taquillas que dificulten el tránsito en el interior del recinto, la dirección de la estación podrá disponer que determinadas empresas utilicen un sistema automático de asignación de turnos de atención al público.

El sistema de asignación automática de turnos podrá igualmente establecerse en el caso de que se emplee la fórmula de taquilla única.

Artículo 33.

La dirección de la estación informará de las llegadas y salidas de los servicios de forma clara y concisa a través del Sistema de Información de la Estación, haciendo constar entre otras informaciones la dársena de llegada o salida.

La dirección de la estación determinará la estructura de estos anuncios, que será idéntica para todos los operadores de transporte.

Los anuncios por megafonía serán realizados en idioma castellano. Atendiendo al tipo de clientes de determinados servicios, la dirección de la estación puede disponer que determinados anuncios se realicen también en inglés.

Artículo 34.

La señalización interior de la estación se realizará en el idioma castellano y potestativamente en inglés.

Artículo 35.

La tarifa que debe abonar el viajero, según el artículo 21 del pliego de condiciones por que se adjudicó la concesión, debe de ser cobrada por las operadoras de transporte simultáneamente a la expedición de todo billete con origen o destino a la estación.

Artículo 36.

Los viajeros deberán usar, en sus desplazamientos en el interior de la estación, las zonas autorizadas al efecto, al objeto de evitar la interferencia entre el movimiento vehicular y peatonal.

La dirección de la estación deberá garantizar el libre acceso de los viajeros a todas las zonas autorizadas al uso público, debiendo cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones que impidan la perturbación del normal funcionamiento de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de los poderes de policía que competen al Ayuntamiento de Oviedo como titular de la concesión.

Artículo 37.

Esta prohibido el acceso a la estación de todo tipo de animales, excepto los perros adiestrados que acompañen a invidentes o disminuidos físicos que lo necesiten, o bien de aquellos animales domésticos que se porten en cajas o recintos adecuados.

Artículo 38.

Los servicios de facturación de equipajes y encargos se realizarán por la concesionaria de la estación de acuerdo con el horario que disponga la dirección de la estación. A estos efectos se confeccionará un cuadro en el que figuren los horarios de facturación que abarquen todos los servicios de transporte regular de viajeros, expuesto al público en lugar visible.

Por los servicios de facturación se percibirán los precios señalados en la tarifa aprobada por organismo competente en cada caso.

La carga y descarga se efectuará según las normas recogidas en los artículos 22 y 23.

Artículo 39.

Siendo la franquicia del equipaje una cesión de carácter personal, queda terminante prohibido, en el servicio de facturación de equipajes y encargos, que para transportar gratuitamente sus equipajes se aprovechen los viajeros de los billetes de otras personas que no pertenezcan a una misma familia o no estuvieran ligados a ellos por vínculos de dependencia o de anterior acuerdo de viajar en compañía, circunstancia que habrá de acreditarse a satisfacción de los empleados de la estación que presten servicio en la oficina de facturación, siendo en todo caso necesario que los billetes hayan sido adquiridos al mismo tiempo.

Los empleados encargados de la facturación podrán requerir el auxilio de la autoridad o de los funcionarios de la administración competente cuando lo consideren necesario para lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 40.

En ningún caso deberán los empleados de la estación soltar o desatar los embalajes ni abrir las cubiertas de los bultos de equipaje.

Los empleados de la oficina de facturación se podrán negar a recibir los equipajes o encargos que por su forma, sonido interior, peso, olor u otras indicaciones externas revelen todos o algunos de los efectos que contienen no pueden considerarse equipajes.

Artículo 41.

El viajero que hubiera extraviado el talón resguardo sólo podrá retirar el equipaje, si justifica plenamente su derecho, presentando, si dispone de ellas, las llaves de los bultos e indicando, de una manera precisa y terminante, sin vaguedad alguna, las señas exteriores de los mismos y alguna piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos, si los hubiere, serán por cuenta del viajero, firmará éste una garantía a satisfacción de la estación, en unión de una persona conocida y de suficiente solvencia.

Si el interesado no supiera firmar, lo harán por él dos personas que sean conocidas en la estación.

En el caso de que el equipaje esté rotulado con el nombre del viajero que reclama la entrega, para que ésta tenga lugar, bastará que previa identificación, por dicho viajero, se extienda el recibo a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

En cualquier caso, el interesado deberá aportar fotocopia de su documento nacional de identidad que quedará unida al documento que firme.

Artículo 42.

Respecto a las mercancías y objetos perdidos o dejados por sus dueños en el interior de los vehículos o en las dependencias y oficinas de la estación, regirán las normas legales que correspondan.

La estación dispondrá de una póliza de seguros abierta a los usuarios del servicio de facturación para que, voluntariamente, cubran el riesgo de pérdida o extravío, previo abono de la prima correspondiente. En ningún caso, esta póliza cubrirá la pérdida de valor del contenido de los equipajes o encargos facturados.

Artículo 43.

Para la admisión de encargos se estará a lo estipulado para los equipajes, aplicándose las tarifas que correspondan, tanto por lo que respecta a los servicios prestados por la estación como a los que se refieren a portes propiamente dichos y que corresponden liquidar con las empresas concesionarias.

La concesionaria de la estación podrá disponer, si lo estimase oportuno, un servicio de mozos para la ayuda en el traslado de bultos y equipajes.

En todo caso el servicio deberá reunir las debidas garantías en cuanto a su regularidad y al personal que lo constituya y se ajustará a las normas que dicte al efecto la empresa concesionaria de la estación.

Capítulo VII

De los servicios de consigna

Artículo 44.

Los servicios de consigna o depósito se regirán y administrarán por la concesionaria de la estación, quien podrá a su vez subcontratar este servicio.

La dirección de la estación dispondrá, en un espacio reservado, consignas automáticas cuyo horario de uso se expondrá en sitio bien visible.

El concepto día o fracción, base de aplicación de la tarifa de la consigna se referirá a día natural, es decir, computado desde las cero hasta las veinticuatro horas.

Artículo 45.

El viajero que desee dejar en depósito los equipajes que hayan llegado facturados o los que deban facturarse para su traslado por las empresas operadoras, así como los bultos de mano de que sea portador podrá disponer de las consignas automáticas siempre que los objetos que desee depositar no excedan el peso y el volumen máximo establecidos en sitio bien visible.

Artículo 46.

No se admitirán en depósito efectos de gran valor o bultos que contengan dinero en metálico, valores, objetos de arte, etcétera, quedando así mismo excluido el depósito de equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivas o peligrosas, objetos de circulación o uso prohibido, armas y demás efectos que, a juicio de la dirección de la estación no reúnan las debidas condiciones de seguridad para su depósito.

Artículo 47.

La concesionaria de la estación no será responsable en ningún caso de los robos o deterioros de los equipajes o bultos dejados en depósito por parte del cliente, quien deberá asegurarse del correcto cierre de la consigna y de la colocación de los objetos dejados dentro de ella.

Tampoco será responsable de los objetos retirados de las consignas por haber transcurrido el plazo máximo de permanencia establecido en quince días.

Artículo 48.

El viajero que haya extraviado el justificante deberá identificar los bultos conforme a las normas recogidas en el artículo 41 de este reglamento, debiendo abonar en concepto de tarifa, el correspondiente a quince días según tarificación vigente, en el caso de que no se pudiera probar el tiempo real de permanencia del depósito en consigna.

Los bultos que permanezcan en las consignas automáticas un total de quince días desde su depósito se considerarán abandonados y la concesionaria los dejará como depósito en la zona de almacén por un período adicional de otros quince días, transcurrido el cual, podrá disponer de los mismos mediante subasta pública, resarciéndose con el importe que se recaude de los cánones no disfrutados.

Para que un cliente pueda recuperar los equipajes o bultos que hayan sido depositados en almacén, por haber transcurrido el plazo máximo de quince días de permanencia en consigna, deberá abonar la tarifa correspondiente a treinta días según la tarificación vigente de aplicación, siendo responsabilidad de la dirección de la estación la información al público de todas las peculiaridades del funcionamiento del servicio de consigna.

Artículo 49.

Las tarifas, conceptos base de percepción, procedimiento en caso de pérdidas del justificante y consecuencias económicas del mismo y normas en caso de abandono estarán en sitio bien visible para el público.

Capítulo VIII

De las tarifas y su liquidación

Artículo 50.

Las tarifas que regirán los servicios de la estación serán las que en cada caso apruebe el organismo competente.

La liquidación de las percepciones que pudieran corresponder a la estación, bien por los servicios prestados a las empresas transportistas y a los clientes de éstas, bien por los servicios comerciales localizados en la estación, se devengará de forma periódica y según lo establecido en el contrato, y de forma unitaria para cada usuario. De igual forma, se liquidará las percepciones que pudieran recibir los servicios de facturación de la estación por cuenta de las empresas transportistas.

La dirección de la estación dispondrá la forma en que se procederá al control de entrada y salida de los autocares para proceder a la liquidación periódica por este concepto.

Por otra parte, las empresas transportistas deberán facilitar los documentos o soportes informáticos que acrediten claramente el número de viajeros, el día, la hora y la matrícula del vehículo que salga o rinda viaje en la estación, independientemente de los controles indirectos que pudiera establecer la dirección de la estación como forma de evaluación contradictoria. Estos documentos serán entregados a mes vencido a la dirección de la estación en el plazo máximo de ocho días.

Sin embargo, a fin de agilizar los trámites descritos, la concesionaria de la estación y los operadores de transporte podrán pactar convenios en dónde se establezcan, en función de series estadísticas temporales, un número de viajeros que sirva de base para la liquidación.

La dirección de la estación se compromete a efectuar en el mismo plazo las liquidaciones que existieren a favor de las empresas transportistas en concepto de facturación de equipajes.

En las liquidaciones que se efectúen entre sí la concesionaria de la estación y las empresas transportistas, deberá expresarse de forma clara cada concepto que origine contraprestación económica y en particular, los referidos al alquiler de taquillas, entrada y salida de autocares, clientes de las empresas por utilización de los servicios generales y otros servicios complementarios.

Las liquidaciones, en uno y otro sentido, serán abonadas de forma periódica, según lo establecido en cada contrato. Pasado este plazo sin que se hayan satisfecho, devengarán el interés legal, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la estación o las empresas transportistas para reclamar el pago, siendo por cuenta del deudor todos los gastos que origine la reclamación.

De igual forma, se procederá a la presentación de forma periódica según lo establecido en cada contrato, las percepciones a que diera lugar el alquiler de locales y superficies comerciales en sus diferentes usos dentro de la estación.

Artículo 51.

Las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el momento de la liquidación o compensación serán dirimidas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 52.

Dado que las tarifas que gravan a los clientes de las empresas transportistas por los servicios generales de la estación, son percibidos por aquéllas como cobro delegado, deberán tener, a todos los efectos, este tratamiento, desde el punto de vista administrativo, contable y fiscal. Por lo tanto, estos fondos, en tanto que no liquidados, figurarán en los balances de las empresas transportistas como de propiedad de la estación, de forma que no puedan ser afectados por acciones de terceros contra estas empresas ni por procedimientos concursales contra las mismas.

Capítulo IX

Del personal y sanciones

Artículo 53.

La plantilla del personal necesario para el servicio de la estación será fijada por la dirección de la empresa, de manera que se cubra adecuadamente las necesidades de aquélla. No obstante, y a fin de asegurar la máxima calidad en la prestación de estos

servicios, la dirección de la empresa podrá encomendar los mismos a empresas especializadas en la actividad que corresponda.

En todo caso, cualquier deficiencia tanto en el número de empleados como en la cualificación de los mismos, deberá ser corregida por propia iniciativa de la dirección de la estación o, en su caso, a requerimiento de la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones del Principado de Asturias o del Ayuntamiento de Oviedo, según proceda competencialmente.

Artículo 54.

La dirección de la empresa nombrará un jefe de estación como autoridad superior ejecutiva de la misma, estando asistido al efecto de todas las facultades precisas en orden al buen funcionamiento del establecimiento, debiéndose designar, a su vez, uno o varios empleados que puedan relevarle y asegurar la permanencia ininterrumpida de las funciones propias de la jefatura de la estación durante el tiempo en que permanezca abierta al servicio.

Por lo tanto, todo el personal necesario para el desenvolvimiento de los servicios, contratado de forma directa por la entidad concesionaria o a través de una empresa de servicios especializada, dependerá de la persona nombrada como máximo responsable de las operaciones. Entre sus atribuciones y deberes, sin que esto suponga limitación a otras que pudiera desempeñar, se pueden citar las siguientes:

- La normal dirección de los servicios.
- La organización de la circulación de los vehículos en el interior de la estación.
- El control de la puntualidad de los vehículos en las operaciones de llegada y salida de la estación.
- La elaboración de los partes diarios de expediciones entrantes y salientes de la estación, consignando las desviaciones con respecto a los horarios previstos para las mismas, sus causas, así como las supresiones, adiciones e incidencias que se hayan producido en los servicios programados.
- La información a la dirección de la empresa de todas las faltas que cometan las empresas que operan en la estación, sean o no transportistas.
- La elaboración de los programas de ocupación de dársenas de acuerdo con los operadores de transportes.
- La organización de los controles a la zona de dársenas cuando se determine el acceso restringido a las mismas.
- La autorización, si así estuviera previsto y no se interfirieran los servicios regulares, del estacionamiento de autocares que no presten servicios ordinarios y permanentes.
- La vigilancia del cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento, en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y en la de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en cuanto sean aplicables al servicio de explotación que tiene encomendado.
- La coordinación y control de los servicios que se realicen por empresas especializadas. Los trabajadores de las mismas quedarán, durante su jornada laboral, a las órdenes directas del jefe de estación.

Artículo 55.

El jefe de estación llevará los libros registro y demás documentación que le fuere encomendada, e informará diariamente a la dirección, mediante el parte de denuncias, de las infracciones, irregularidades y faltas que se cometan, tanto por el personal del servicio como por las empresas y usuarios. Las denuncias que sean competencia de la Inspección de Transporte las notificará a los funcionarios de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes de que tenga conocimiento de ellas.

Artículo 56.

El uniforme y distintivos que deberá usar el personal de servicio de la estación se confeccionará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Artículo 57.

El jefe de estación será el encargado de distribuir el trabajo entre el personal de la misma conforme a las funciones de cada empleado.

Artículo 58.

La Estación de Autobuses de Oviedo dispondrá de un libro de reclamaciones debidamente diligenciado por el organismo competente, a disposición del público y de las empresas usuarias de la estación, en el que se podrá consignar todo cuanto se considere lesivo para los intereses de los agentes que intervienen en ella.

El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente.

El concesionario deberá dar traslado al Ayuntamiento de Oviedo de cualquier reclamación presentada por el público o las empresas usuarias de la estación y que esté relacionada con el funcionamiento de la misma, en el plazo máximo de 15 días desde que dicha reclamación sea formulada.

Asimismo, el concesionario deberá dar cuenta de cuantas reclamaciones sean presentadas en la comisión mixta a la que se hace referencia en el art. 62 de este Reglamento.

Capítulo X

De la ocupación de locales y demás servicios

Artículo 59.

Las taquillas y oficinas administrativas situadas en la estación se distribuirán entre los operadores de transporte, por la dirección de la empresa.

Artículo 60.

El criterio de asignación de las superficies necesarias para que los operadores desempeñen las funciones de venta en la propia estación será el del volumen de tráfico, en términos de plazas.km comercializadas por el operador o cualquier otro criterio similar,

con respecto al volumen conjunto de tráfico de los operadores concurrentes en la estación y que soliciten la contratación de taquillas.

Artículo 61.

Los arrendamientos de los distintos locales y servicios que funcionen dentro de la estación, ajenos a la actividad del transporte, serán gestionados por la dirección de la estación de forma individual y vendrán obligados a cumplir todas las disposiciones que les afecten a este reglamento, las dictadas por la dirección de la estación y las propias de carácter mercantil que se establezcan entre las partes.

Capítulo XI

De la Comisión Mixta

Artículo 62.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada paritariamente por el Ayuntamiento de Oviedo y el concesionario de la estación, que fijará sus normas de funcionamiento interno.

Estará formada por:

—Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.

—Secretario: A propuesta del concesionario.

—Cuatro vocales: 2 miembros de la Corporación a propuesta de ésta y otros 2 a propuesta del concesionario.

La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera:

Excepto que se haya mencionado expresamente lo contrario, todos los plazos previstos en este reglamento se contarán por días hábiles, excluyéndose del cómputo los feriados.

Segunda:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de los transportes por carretera.